

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2008 -102 , hoy 2020- 540

Exoneración de Alimentos

Demandante: Libardo Ajiaco Moyano

Demandada Stella Moreno Fonseca

La parte demandante en escrito que antecede, solicita se le remita copia del auto admisorio de la demanda proferido el 27 de agosto de los corrientes, mencionado en la providencia de fecha treinta (30) de octubre de la presente anualidad.

Ahora, revisado nuevamente este asunto, dentro del mismo se ha incurrido en algunos yerros, dado que si bien se observa en la consulta de actuaciones de procesos de la Rama Judicial, por error involuntario aparece que la demanda se admitió por auto del 27 de agosto del año en curso, siendo notificado por estado el 31 de agosto de los corrientes; sin embargo, dicha providencia corresponde a la demanda de aumento de cuota alimentaria que inició la aquí demandada en contra de Libardo Ajiaco Moyano, la cual se le asignó el número de radicación 2020 00289, habiéndose consignado en el auto en comentario de manera equivocada el número de radicado, lo que se prestó para confusiones, pues se desanotó en este caso; providencia que sirvió como fundamento en la decisión emitida por el despacho el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), para declarar sin valor ni efecto los autos proferidos los días veintinueve (29) de enero de los corrientes y cuatro (04) de septiembre; no obstante, se insiste dicha providencia no concierne a este proceso; de manera que, como las providencias dictadas con quebranto de la ley no constriñen a las partes ni atan al juez a persistir en su error (auto de agosto 25 de 1988. Corte Suprema de Justicia), se DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. En su lugar y con el ánimo de no vulnerar los derechos a la parte actora, para todos los efectos a que haya lugar, asíguesele al presente asunto el número de radicación **2020 00540**
3. Ofíciase a reparto para que de manera inmediata este asunto sea asignado a este despacho judicial.
4. Frente a la solicitud realizada por la parte demandante que tiene que ver con que se le aclare sobre las implicaciones de haber notificado a la parte demandada con un número de radicado de demanda, el cual no corresponde con el presente trámite. Respecto a esta situación es preciso advertir que esta inconsistencia a juicio de esta juzgadora no tiene ninguna incidencia, si el citatorio y el aviso se remitieron con el nombre de las partes, la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia a notificar en forma correcta.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 101 DE HOY 07/12/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario